



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00896-00

Toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos legales de conformidad a los artículos 82, 368, 369 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho **Resuelve:**

1.- Admitir para su trámite la presente demanda de restitución de bien inmueble de **menor cuantía**, instaurada por **Humberto Amezquita González** contra **Daniela Tamara Corrales y Mateo Tamara Corrales representados legalmente por la señora Gloria Patricia Corrales Hincapié**, quienes ostentan la condición de **herederos determinados del señor José Joaquín Tamara Tenjo (Q.E.P.D.)** así como contra sus herederos **indeterminados**.

2.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

3.- Tramitar el presente asunto por el **Procedimiento Verbal** de conformidad con lo establecido en el art. 368 del C. G. del P.

4.- Notificar a la parte demandada en legal forma dejando las constancias del caso de conformidad a lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5.- **Emplazar** a los **herederos indeterminados del señor José Joaquín Tamara Tenjo (Q.E.P.D.)**; así como a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

En congruencia a lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, secretaria ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas se deberá, prestar caución por la suma de \$10.000.000, la cual podrá ser prestada en póliza de seguro o bancaria, (art. 384 del CGP).

7.- Tener al abogado **Misael Guzmán Castro** como apoderado de la parte demandante.

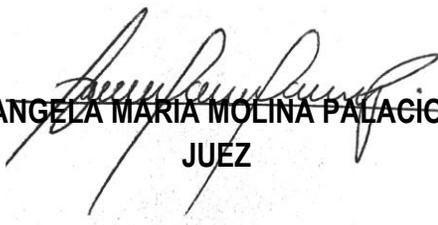
8.- Conforme a lo previsto en el numeral. 1º del art. 85 del CGP, se ordena Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la respectiva comunicación, se sirva allegar a costa de la parte accionante copia de los registros civiles de nacimiento de los menores Daniela Tamara Corrales T.I. 1.025.532.554 y Mateo Tamara Corrales T.I. 1.006.984.491.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Una vez elaborado el oficio, remítanse a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 017 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria